



RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 21 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que otorga la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo desde las 4.160 plazas a 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 2, parcela 21, de Lastanosa, en el término municipal de Sariñena (Huesca), promovida por Servicios Sancar Lastanosa, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/10439).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 24 de noviembre de 2023, por la sociedad Servicios Sancar Lastanosa, SL, resulta.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina de cebo, con REGA ES222130000137, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 21 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 14, de 21 de enero de 2022 (Expte. INAGA 500202/02/2020/02668).

Segundo.— A través de la presente solicitud modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada el promotor pretende adaptar la explotación a la normativa de bienestar animal aumentando las dimensiones de las naves a construir.

Según proyecto, con esta ampliación se sigue cumpliendo las distancias mínimas requeridas por la normativa sectorial a otras explotaciones ganaderas y elementos relevantes del territorio, incluida la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Reglamento Europeo n.º 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; el Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero de 2011; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios Reales Decretos; la Resolución conjunta de 10 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:



Modificar la Resolución de 21 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que otorga la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo desde las 4.160 plazas a 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 2 parcela 21 de Lastanosa, en el término municipal de Sariñena (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“Cuarto.— *Características de la instalación:*

Las instalaciones existentes en la explotación se corresponden con: naves ganaderas 1 y 2 de 60,4 x 14,4 m, nave ganadera 3 de 69,6 x 14,53 m, nave ganadera 4 de 60,32 x 15,01 m, almacén de 5,3 x 3,3 m por 14 m de largo, caseta oficina y vestuario de 6 x 4 m, caseta grupo electrógeno de 3,89 x 3,41 m, caseta instalaciones 1 de 6,75 x 5,49 m, caseta bombeo de 2,9 x 2,9 m, balsa de purín 1 de 3.000 m³, balsa de purín 2 de 5.165 m³ ambas balsas impermeabilizadas mediante hormigón proyectado, cubiertas y valladas perimetralmente, fosa de cadáveres de 39 m³, balsa de agua de 1.749 m³, vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: nave ganadera 5 de 42,30 x 14,80 m; nave ganadera 6 de 84,30 x 14,80 m; nave ganadera 7, adosada a la nave 2, de 54,30 x 16,80 m; nave ganadera 8 de 30,30 x 16,80 m; caseta instalaciones 2 de 4 x 4 m; caseta vestuario de 5 x 4 m y ampliación del vallado perimetral.

Sin perjuicio de la adopción de técnicas que consigan rendimientos equivalentes, la balsa de purines deberá quedar cubierta de modo tal que se asegure una reducción de, al menos, un 60% en las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural), resultado obtenido de la ponderación de la suma de las plazas nuevas a instalar y de las ya existentes, tal como se describe en el anexo II de las MTD 16, MTD 17.

El punto VI. Técnicas de Almacenamiento de estiércol del Documento Orientativo sobre la prevención y reducción de las emisiones de amoniaco de origen agropecuario (CEPE/ONU de 2017 traducción del MAPAMA), indica aquellas técnicas que se han contrastado de forma independiente (categoría 1), que no son una simple suma de efectos combinados y además la costra natural como “cubierta flotante de baja tecnología”, como paja, turba o corteza, no alcanzan más de un 40 % de reducción de emisiones. Por tanto, para alcanzar los niveles del 60 % que se describe en el anexo II en las MTD 16 y MTD 17 se deben aplicar otro tipo de cubiertas flotantes.

Lo mismo cabe decir con respecto a las naves de nueva construcción, en las que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoniaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a la conformidad de los Servicios Veterinarios Oficiales previa a la inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas, así como a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de enero de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**